

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Gobierno Civil de la Provincia

Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques

(CONCLUSIÓN)

ARTICULOS ADICIONALES

Art. 1.º En las provincias de Navarra y Vascongadas regirán los preceptos del presente Reglamento con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de los adicionales de la Ley, y deberán las Juntas provinciales funcionar en análoga forma en que las demás provincias, con la diferencia de quedar conferidas a las Diputaciones Provinciales respectivas las atribuciones del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los particulares que al amparo de lo prevenido en el artículo 3.º de los adicionales de la Ley, pretendieran efectuar cortas que no se ajustasen a lo prevenido en los artículos anteriores, deberán solicitarlo de las Juntas provinciales de conservación de la riqueza forestal privada, presentando la primera copia de las escrituras debidamente liquidadas de los contratos que tengan hechos para el aprovechamiento de sus montes, y acreditar que han satisfecho todos los derechos inherentes a las mismas.

Para que estas escrituras puedan ser examinadas por la Junta provincial, será condición indispensable que hayan sido otorgadas con anterioridad a la fecha de la presentación a las Cortes del proyecto de ley a que este Reglamento se refiere.

La Junta provincial examinará estas escrituras, y previo informe, si lo estima conveniente, del Distrito forestal, y después de reclamar cuantos datos y antecedentes considere necesarios para su mejor resolución, concederá la autorización solicitada o la denegará, aduciendo las razones que para ello tengan.

Concedida la autorización, dará cuenta de ella en la misma forma que previene el artículo 21 del presente Reglamento, siguiendo luego esta concesión los trámites que señalan los artículos siguientes.

Art. 3.º Los productos forestales que ya estuviesen cortados en los montes al publicarse este Real decreto en la Gaceta de Madrid, podrán ser extraídos de los mismos, a cuyo fin, sus dueños deberán presentar a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales, las declaraciones oportunas con aforo del número de piezas y metros cúbicos de madera y leña y solicitar las guías para su transporte, en aquellas provincias en que sea necesario este requisito.

Para continuar cortando en estos predios necesitarán los particulares ajustarse a lo prevenido en el capítulo 2.º de este Reglamento.

Art. 4.º Este Reglamento dejará de regir a los seis meses después de firmada la paz entre las naciones que están actualmente en guerra, quedando en aquella fecha disueltas las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada y debiendo pasar toda la documentación que obre en el archivo de las mismas a los Distritos forestales, a disposición del Ministro de Fomento.

Art. 5.º A los tres meses de puesto en vigor el presente Reglamento provisional, las Juntas provinciales de la conservación de la riqueza forestal privada elevarán al Ministerio de Fomento cuantas observaciones les haya sugerido su aplicación, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta al elevarlo a definitivo.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918. Aprobado por S. M.—Francisco Cambó.

(Gaceta del día 17)

CAMINOS VECINALES
EDICTO

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Colunga del Gobierno civil de esta provincia en 22 de Agosto último, según aparece del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de dicho mes la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Raicedo a Fano, pasando por Libardón, sin que en aquella fecha se le hubiese dado la tramitación que señalan las disposiciones vigentes, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo primero de la ley de 29 de Junio de 1911 y el séptimo del

Reglamento para su ejecución, se abre información pública durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública del camino vecinal antes expresado, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Colunga y este Gobierno civil.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
César Augusto de Conti

R. al núm. 6.425

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 11 de Noviembre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Diciembre de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Boñar a Campo de Caso, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.959,60 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Diciembre próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... a... en

la provincia de Oviedo y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de... a... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de... pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, César A. Conti.

MODELO DE PROPOSICION

D.N. N., vecino de..., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.428.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 11 de Noviembre de 1918,

este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Diciembre de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 10 al 20 de la carretera de Boñar a Campo de Caso, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997,45 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Diciembre próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... a..... en la provincia de Oviedo y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de..... a..... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de..... pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorte la adjudicación del servicio.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, César A. Conti.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita de letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.427.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 11 de Noviembre de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Diciembre de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 77 al 100 de la carretera de Ribadesella a Canero, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de 24.996,60 pesetas, cuyas obras deberán quedar terminadas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Diciembre próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... a..... en la provincia de Oviedo y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de..... a..... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de..... pesetas.

nado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de... pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, César A. Conti.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.426.

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y resuelta la reclamación presentada contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios a los establecimientos de beneficencia provincial de esta ciudad, durante seis meses del próximo año de 1919, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 27 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante un semestre del año 1919, y cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULOS QUE SON OBJETO DE LA SUBASTA

Cincomil kilogramos de carne

de vaca, a 2,65 pesetas el kilogramo.

Quinientos kilogramos de ternera, a 3,75 idem idem.

Mil doscientas cincuenta docenas de huevos, a 3 pesetas docena.

Mil kilogramos de guisantes a 0,70 idem kilogramo.

CONDICIONES GENERALES

1.^a La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la sala de remates de la Excm. Diputación, al Sr. Presidente de la Mesa, el día señalado para el acto según determina la Regla 4.^a del citado artículo 17.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido y pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales mas ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato comenzará tan pronto se formalice, siendo su duración de seis meses, a partir

de la fecha indicada; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, o formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no compareciese a formalizar el contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10.ª En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11.ª El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12.ª Así mismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13.ª En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de la subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

14.ª Las contrataciones serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15.ª El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la in-

terrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16.ª Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20.ª El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21.ª El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22.ª Si se retrasare el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23.ª El contratista tiene la obligación de residir en la Capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24.ª En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25.ª A toda subasta podrán concurrir los interesados por si o representados por otra persona

con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes a que se hace referencia es el Licenciado don Pedro Mantilla.

26.ª El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Condiciones especiales para cada artículo

CARNE DE VACA

1.ª La fianza provisional será de 875 pesetas, y la definitiva de 1.750 pesetas.

2.ª La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público; ha de proceder del macelo municipal.

3.ª El suministro de la carne será diario y las entregas se harán por cuartos enteros, correspondiendo un día cuarto trasero y al otro día cuarto delantero, no admitiéndose en trozos, y el cuarto trasero ha de ser libre de ubres, haciéndose la entrega en los Establecimientos de Beneficencia provincial por cuenta del Contratista y antes de las ocho de la mañana.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas a juicio del Director, será devuelta al contratista, quien deberá presentar antes de las diez de la mañana otra buena y de peso igual a la desechada, y de no verificarlo así, se servirá el Director adquirirla de los puestos públicos, para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que deba percibir por la que hubiese suministrado, haciendo la liquidación al efectuar el pago al Contratista.

5.ª Si el Director tuviere duda de la bondad de este artículo, lo enviará para su examen y análisis al Laboratorio bacteriológico, y de no resultar admisible, los gastos serán de cuenta del Contratista.

CARNE DE TERNERA

1.ª La fianza provisional será de 112,50 pesetas y de 225 pesetas la definitiva.

2.ª La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo; ha de proceder del macelo municipal o reconocida en él.

Para el suministro son aplicables las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para la carne de vaca.

HUEVOS DE GALLINA

1.ª La fianza provisional será de 187,50 pesetas y la definitiva de 375 pesetas.

2.ª Los huevos han de ser de gallina, de un peso mínimo de 54 gramos, del mayor tamaño posible; con exclusión de los podridos, e iguales a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

GUISANTES

1.ª La fianza provisional será

de 35 pesetas y la definitiva de 70 pesetas.

2.ª Los guisantes serán de buena cochura, de la última cosecha iguales en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables a estos artículos, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para la carne.

MODELO DE PROPOSICION

Don N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... para la subasta del artículo (o artículos) necesario (o necesarios) en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo (o artículos) citando aquí por separado cada uno de ellos, al precio de... el kilogramo, litro, quintal métrico, según clase o peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firme.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1918.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, C. Gerardo Alvarez Uria.

R. al núm. 6.492

ANUNCIO

Habiéndose padecido error al insertar en el BOLETIN OFICIAL de ayer, número 268, el precio de los bizcochos, con destino a los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, y que son objeto de la subasta que en unión de otros artículos se celebrará el día 26 de Diciembre próximo, se hace saber que el verdadero precio de dicho artículo es el de 4,50 pesetas, en vez de 4,59 kilogramos.

Igualmente se hace saber que el suministro de artículos objeto de la subasta, no solo es para el Hospicio provincial sino para todos los Establecimientos de la Beneficencia.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.

DELEGACION de HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES

PROVIDENCIA

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones ha dictado con fecha 9 del corriente la siguiente:

Providencia.—Sr. Administrador: En

alención a las reiteradas faltas por parte de muchos Alcaldes de la provincia, en la resistencia pasiva y muchas veces desobediencia para la remisión a esta Administración el día último de cada mes precisamene de las declaraciones de altas y bajas de Industrial debidamente informadas, liquidadas y relacionadas por duplicado ó certificaciones negativas en caso de no haber sido presentado documento alguno de tal índole, conforme preceptúa el artículo 125 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, recayó providencia del Sr. Delegado con fecha día 14 de Mayo de 1915, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113 de 19 del propio mes, determinándose que a partir de aquella fecha quedaban conminados todos los Alcaldes que dentro del plazo reglamentario no diesen cumplimiento al servicio sin necesidad de más trámite ni nuevas advertencias, habiéndose aplicado lo resuelto en todos los casos en que hubo necesidad de la imposición de la multa por falta de cumplimiento del servicio.

Por lo que respecta al correspondiente al mes de Octubre último, se halla pendiente de ejecución por parte de los Alcaldes siguientes:

Caravia, El Franco, Grado, Llanera, Miranda, Morcín, Navia, Pésos, Riosa, Salas, San Martín del Rey, San Martín de Oscos, Taramundi, Teverga, Villaviciosa y Villayón.

En consecuencia de todo lo expuesto y atendida la falta cometida ya anteriormente y la que representa al mes pasado, que no ha sido corregida, ni con advertencias, ni con responsabilidades pecuniarias, se está en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los Alcaldes de los Ayuntamientos citados del máximo de la multa que señalan los artículos 184 y 185 de la Ley municipal vigente, sin perjuicio de que separadamente se incoe expediente de defraudación contra cada uno de dichos Alcaldes, como comprendidos en el caso sexto del art. 172 del Reglamento de Industrial, siempre que el servicio no se cumpla seguidamente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por vía de notificación para que en el término de 15 días presenten en esta Administración de Contribuciones papel de pagos al Estado representativo del importe de las multas referidas anteriormente por no haber cumplido el día 31 de Octubre el mandato determinado en el art. 125 del Reglamento de Industrial.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 6.407

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo, para el inmediato año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Castropol, 9 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.
R. al núm. 6.401.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Formados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana pertenecientes a este concejo, para el año próximo de 1919, a tenor de lo dispuesto en la prevención novena de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 242, de 21 de Octubre último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y producirse contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Ribera de Arriba y Noviembre 13 de 1918.—El Alcalde, Julián García.

R. al núm. 6.430

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas para la asistencia de las familias comprendidas en la Beneficencia municipal y servicios sanitarios, cuya vacante ha sido producida por fallecimiento del que la venía desempeñando, la Corporación municipal ha acordado proveerla en propiedad mediante concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina y durante el expresado plazo, sus solicitudes en papel de la clase undécima precisamente, acompañadas del título profesional, ó en su defecto, testimonio del mismo, autorizado por persona competente, siendo rechazadas las instancias que carezcan de estos requisitos.

Panes, 15 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 6.451

Alcaldía de Quiros

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dosmil doscientas cuarenta pesetas.

Lo que se hace público para que aquellas personas que deseen solicitar dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los cuales vendrán en concordancia con las leyes vigentes.

Quiros, 12 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 6.453

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y em-

plaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUSTO, Carlos, domiciliado últimamente en Gijón, calle de San Bernardo; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, como jurado, los días 22, 23, 25, 27, 28, 29 y 30 del actual, y 2 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, para asistir como tal jurado a las sesiones en causas por diferentes delitos, instruidas por el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón, contra Nicasio García y otros.

6.375.

MARTIEEZ CORTE, Julio, de 25 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Ferreros (Ribera de Arriba); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa por hurto.

6.402

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BOBES CAÑAL, Manuel, hijo de Pedro y de María, natural de Cajigal, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Máximo Mocho García, residente en Gijón, Cuartel de Alfonso XIII.

6.414

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIERES

En poder de D. Francisco Díaz Lobo, vecino de Pan del Berrugo,

Turón, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: Edad siete años, alzada 1,26 metros, pelo castaño oscuro, de regular estado de carnes.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño quien podrá pasar a recogerlo previo pago de los daños y gastos ocasionados, pues transcurrido, que sean quince días, se procederá a su enajenación en pública subasta.

Mieres, 11 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Ulpiano Antuña.

DE SIERO

En poder de D. Baldomero Qui-diello, vecino de Lieres, se halla depositada una yegua de las señas siguientes:

Color castaño, alzada 1,28 metros, herrada de las cuatro extremidades, cojea de la pata izquierda y está tuerta del ojo izquierdo, siendo su valor el de sesenta pesetas.

La que se anuncia al público para los efectos oportunos, haciendo saber que una vez transcurridos diez días del presente anuncio, se procederá a la subasta de dicho animal, de no parecer el dueño.

Siero y Noviembre 16 de 1918.—El Alcalde, Juan Rodríguez García.

R. al núm. 6.450—1

DE RIBADESELLA

De los terrenos comunales en el límite de este concejo con el de Llanes, han desaparecido una yegua y una potra de la propiedad de D. José González, vecino de esta villa, ambas de color rojo, edades de cuatro años y quince meses, respectivamente, y marcadas en el cuadrin derecho con las letras J. S., hechas a fuego.

Se ruega á la persona que las encuentre las entregue a su dueño ó en esta Alcaldía, donde le serán abonados los gastos de manutención, custodia y daños, si los hubieren originado.

Ribadesella, 16 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Cano.

R. al núm. 6.454—1

DE MORCIN

En poder de Sebastián Alvarez Fernández, vecino de la parroquia de La Foz, en este concejo, se halla depositada una novilla como de dos años de edad, color pardo claro, asta gacha, que se encontró haciendo daño en fincas de particulares.

Lo que se anuncia para que el que se considere dueño de ella pase a recogerla dentro del término de quince días, previo pago de daños y gastos, por que de lo contrario será subastada.

Morcín y Noviembre 8 de 1918.—El Alcalde, P. O., Paulino Alvarez.

R. al núm. 6.403—1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo